

RESOLUCIÓN N° 0338 /

ANT.: Denuncia presentada el 17 de julio de 2020, mediante contacto ciudadano.

MAT.: Declara admisibilidad de la denuncia.

SANTIAGO, 20 JUL 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 75, de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; La Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; Resolución O-N° 122/2018 del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 74, letra a), de la Ley N° 18.556, establece que a la Subdirección de Partidos Políticos, le compete fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa sobre transparencia, elecciones internas, aportes y gastos de partidos políticos, y en general todas las obligaciones establecidas en la Ley N° 18.603 y, la letra g), dispone que le corresponderá formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan por los incumplimientos o infracciones a la normativa sobre partidos políticos.

2. Que, el artículo 75 N° 1 del DFL N° 5/18.556, establece que cualquier elector podrá formular denuncias, por escrito ante la Subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web habilitado al efecto.

3. Que, a su vez, el mismo artículo 75 N° 1 del DFL N° 5/18.556, determina que "En todos los casos, las denuncias deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción y, en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor". Además, precisa que "Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si a juicio del Subdirector respectivo resulta seria, plausible y tiene mérito suficiente".

4. Que, el 17 de julio de 2020, don Gabriel Silber Romo, en su calidad de Honorable Diputado de la República, presentó al Servicio Electoral, por una parte, una denuncia en contra de las autoridades del partido Unión Demócrata Independiente, por vulneración a los artículos 38, 60 y siguientes de la Ley N°18.603, consistente en síntesis en que

las autoridades del partido aludido habría ordenado a sus parlamentarios votar en contra del proyecto que permite el retiro del 10% de los fondos de las AFP a los afiliados afectados por las consecuencias económicas de la pandemia de Covid-19; y por otra parte, requiere pronunciamiento acerca de la legalidad del Título XIII, artículos 72 y siguientes, de los estatutos del mencionado partido político, en lo referido a la relación de los acuerdos de la comisión política de la UDI y su obligatoriedad de cumplimiento por sus parlamentarios, al tenor de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N°18.603.

5. Que, la denuncia descrita precedentemente, cumple con todos los requisitos dispuestos para su interposición. Asimismo, resulta seria, plausible y tiene mérito suficiente y, según lo previsto en el artículo 75 N° 1 de la Ley N° 18.556, corresponde declarar la admisibilidad de la denuncia. En cuanto a la solicitud de pronunciamiento, y a modo de resguardar la imparcialidad del Servicio en la investigación, se procederá a evacuarlo al momento de resolver el pertinente procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE ADMISIBLE** la denuncia interpuesta el 17 de julio de 2020, por el H. Diputado de la República, don Gabriel Silber Romo, en contra de las autoridades del partido Unión Demócrata Independiente e Iníciase el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

2. **ORDENÁSE** la respuesta a la solicitud de pronunciamiento, una vez resuelto el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. **NOTIFÍQUESE** al H. Diputado de la República, don Gabriel Silber Romo, mediante correo electrónico registrado en su denuncia gsilber@congreso.cl.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ROBERTO SALIM-HANNA SEPÚLVEDA
SUBDIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS


SSG/EPG/OAL/oal

DISTRIBUCIÓN:

- H. Diputado Sr. Gabriel Silber Romo
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Gestión Documental y Patrimonial
- Oficina de Partes

